



Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V005/2024

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL C. BENITO JIMÉNEZ MOZQUEDA, DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES Y LA M. EN D. PAULA EUGENIA FLORES ALCALÁ, DIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES, TODOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y, POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Declaraciones

1.- Declara "EL ESTADO" por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:

1.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 4,12, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a las y los Secretarios y Subsecretarios de los Organismos Centralizados de la Administración Pública del Estado a los que el asunto corresponda.

1.2.- El Maestro **LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de que fue objeto el 01 de enero de 2023 por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Depositaria del Poder Ejecutivo Estatal, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 3, 4, 6, 13, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración del Estado de Campeche.

1.3.- El Ciudadano **BENITO JIMÉNEZ MOZQUEDA**, Director General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, tiene capacidad Jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación que fue objeto por parte de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de fecha 01 de enero de 2022, y está facultado para suscribirlo de acuerdo con los artículos 1, 2 4, 6, 7, 20 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.4.- La Maestra en Derecho **PAULA EUGENIA FLORES ALCALÁ**, en su carácter de Directora de Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación que fue objeto por parte de la





Contrato núm. SAFIN03/DGPySG/DSG/SSB/V005/2024

Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de fecha 01 de Junio del año 2023, y está facultada conforme a lo previsto por el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

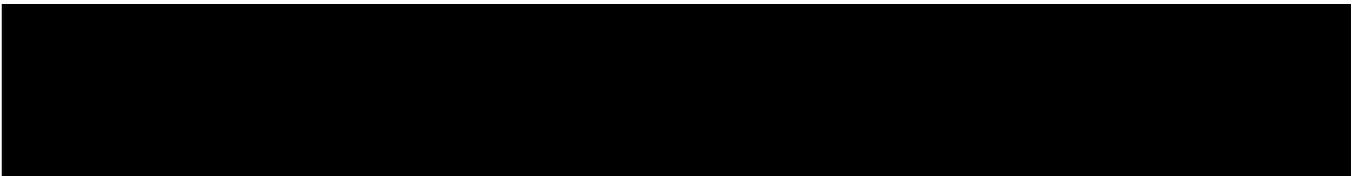
1.5.- Mediante oficio número SAFIN03/SSAyF/DGPySG/DSG/0018/2024, de fecha 02 de enero de 2024, signado por el C. Benito Jiménez Mozqueda, Director General de Patrimonio y Servicios Generales de la SAFIN, se solicitó el servicio de vigilancia por el periodo de tres meses, contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2024, para asignar a las diversas unidades administrativas de los Organismos Centralizados y bajo las especificaciones descritas en el "ANEXO ÚNICO" del presente instrumento contractual.

1.6.- Mediante dictamen de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por el C. Benito Jiménez Mozqueda, Director General de Patrimonio y Servicios Generales de la SAFIN, se realizó el estudio de mercado, obteniendo como resultado la adjudicación del servicio de vigilancia a favor de la C. Arlette Amayrani Valle López.

1.7.- Tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 325, entre calle 63 y Circuito Baluartes, Edificio Lavalle, Primer Piso, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.8.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2.- Declara "EL PRESTADOR", que:



2.2.- Cuenta con los elementos propios y suficientes para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios que se encomienden.

2.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a realizar los servicios de vigilancia objeto de este contrato.

2.4.- Tiene establecido su domicilio en calle séptima manzana 17, lote 2, Unidad Habitacional Colonia Siglo XXI, código postal 24085, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.



2.6.- Se encuentra debidamente inscrita en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el número de registro 6221.



Eliminado: 6 (seis) renglones, fundamento legal artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Trigésima Octava, Quincuagésimo sexto, Sexagésima y Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, tales como Nacionalidad, Fecha, Lugar y Acta de Nacimiento, Clave de elector, Domicilio y Registro Federal



Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V005/2024

2.7.- Se encuentra debidamente autorizada por un año para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Campeche, lo cual acredita con la autorización núm. **S.P.S.C./SOP/ESP/016/21-2023**, en el expediente núm. **009/21-2023**, emitido por Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana sede Campeche, con fecha **19 de abril de 2023**.

2.8. Para el otorgamiento y suscripción del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudieran invalidar.

3.- Declaran "LAS PARTES" que:

3.1.- Debido a lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1709, 1712, 1730, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2506 y 2507 del Código Civil del Estado de Campeche; la presente operación se efectúa mediante Contrato Civil de Prestación de Servicios.

3.2. Se reconoce mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto y, en consecuencia, convienen sujetarse a las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto: "EL PRESTADOR" se obliga con "EL ESTADO" a realizar los servicios de vigilancia en los lugares asignados por:

- I. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y
- II. La Consejería Jurídica.

Todos del Poder Ejecutivo del Estado, en los horarios y con el número de elementos, formas y términos que se describen en el "ANEXO ÚNICO", que se adjunta al final del presente instrumento contractual, rubricado por las partes.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar la totalidad de los servicios en cita, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, en los dispositivos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

En ese tenor, es obligación de "EL PRESTADOR" que los elementos porten uniforme, zapatos, lámparas y equipo de comunicación y de seguridad que sean necesarios para cualquier contingencia que pudiera presentarse en los lugares que se encuentran vigilando, tal y como se señala en el "ANEXO ÚNICO", del presente Instrumento Contractual.

"EL PRESTADOR" se obliga a designar a los elementos del servicio de vigilancia, considerando que éstos hayan tomado rigurosamente un descanso previo al turno que les corresponda, no habiendo desempeñado servicio alguno en un turno inmediato anterior de ocho horas o más horas en el inmueble donde se prestarán estos servicios de vigilancia o en cualquier otro que les indique "EL PRESTADOR" de la cual forman parte, todo ello con la finalidad de que los elementos tengan un mayor rendimiento en el ejercicio de sus actividades de vigilancia.





Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V005/2024

"EL PRESTADOR" deberá apegarse a los horarios y al número de elementos requeridos para el servicio de vigilancia, en las formas, términos y condiciones que se describen en el "ANEXO ÚNICO", adjuntó al final del presente instrumento contractual, rubricado por "LAS PARTES".

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar los servicios descritos en el "ANEXO ÚNICO" de este instrumento contractual a "EL ESTADO", aún en los días considerados como inhábiles por disposición de la Ley Federal del Trabajo o conforme al Marco Jurídico Estatal o alguna otra disposición de carácter administrativo, con los elementos operativos de "EL PRESTADOR" según sea el caso particular.

Segunda. - Monto del contrato: El monto total del contrato por tres meses es de **\$267,868.02 (Son: Doscientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.)** impuestos incluidos, precio fijo con el cual se considera satisfecho "EL PRESTADOR", mismo que será pagadero en tres parcialidades, con la emisión de cuatro facturas mensuales por parcialidad por los servicios devengados contratados a los Organismos Centralizados de la Administración Pública, conforme a lo establecido en la cláusula quinta.

Tercera. - Vigencia: "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con el suministro de los servicios objeto de este contrato descrito en el "ANEXO ÚNICO" del mismo, en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2024.

Se precisa que, el término del contrato, será el día 31 de marzo de 2024, el último servicio de vigilancia concluye con los elementos que tiene los horarios de entrada a las 19:00 horas y salida a las 07:00 a.m. del día siguiente.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En caso de requerir modificación por cambio de ubicación o por causas debidamente justificadas al presente contrato, el Coordinador Administrativo, previo acuerdo y aviso a "EL PRESTADOR", será el encargado de solicitar mediante oficio dicha modificación, la cual deberá dirigirse a la Secretaría de Administración y Finanzas con atención a la Dirección de Servicios Generales, en un plazo no mayor a 15 días hábiles antes de realizar el cambio, describiendo la nueva ubicación y la fecha en la que iniciará el servicio en dicho inmueble, o en caso diferente, describir la justificación de la solicitud de modificación al contrato, adjuntando la documentación que compruebe las razones de la misma; sin embargo, no se otorgarán prórrogas en cuanto al plazo de cumplimiento de obligaciones. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el cual señala que "una vez concluida la vigencia de los presupuestos de Egresos del Estado, sólo se procederá a hacer pagos con base en ellos por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda...".

Quinta. - Forma y condiciones de pago: Las partes convienen que los servicios objeto del presente contrato serán pagados contra entrega recepción de los mismos, en tres parcialidades, con la emisión de 04 (cuatro) facturas por parcialidad por los servicios devengados contratados a los Organismos Centralizados de la Administración Pública del Estado de Campeche, por la cantidad total mensual de **\$89,289.34 (Son: Ochenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 34/100 M.N.)** impuestos incluidos, a partir de la fecha de recepción de la documentación comprobatoria de la realización de





Contrato núm. SAFIN03/DGPySG/DSG/SSB/V005/2024

los servicios a satisfacción de "EL ESTADO" siendo el **Acta de Entrega – Recepción de los servicios prestados** y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "EL PRESTADOR" **dentro de los primeros cinco días hábiles** para su revisión, autorización y trámite de pago.

"EL PRESTADOR" se obliga a emitir el complemento de pago que correspondan, así como enviarlo a los Coordinadores Administrativos adscritos a los Organismos Centralizados receptores de los servicios al correo que estos últimos designen para tal efecto, para su archivo y comprobación correspondiente.

Cabe señalar, que el pago de los servicios descritos en el "ANEXO ÚNICO" de este contrato se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de "EL PRESTADOR", con base a la información proporcionada en el formato "abono a cuenta de cheques", el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia.

Sexta. - Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, las facturas deberán expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet".

Séptima. - Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "EL PRESTADOR" otorgará garantía por el 20% del monto total del instrumento contractual, para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato, a través de cheque cruzado expedido a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el cual tendrá una vigencia forzosa de tres meses posterior a la entrega total de los servicios, a satisfacción de "EL ESTADO".

"EL PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos al momento de la firma del presente contrato.

Octava. - Recepción del servicio: La recepción de los servicios tendrá una vigencia de 3 (tres) meses, conforme a la vigencia establecida en la Cláusula Tercera de este instrumento, y se realizará en las instalaciones donde se presta el servicio o, en su caso, en los domicilios que para tales efectos señale "EL ESTADO", pudiendo éste reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los servicios objeto del presente contrato, conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen en el mismo, siendo la documentación comprobatoria el **Acta de Entrega – Recepción de los servicios prestados**.

Novena. - Vigilancia, seguimiento, recepción de los servicios por parte de "EL ESTADO": "EL ESTADO" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios contratados a los siguientes:

- I. La Dirección General de Planeación, Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario designa a la Unidad Administrativa como responsable; y
- II. La Dirección Administrativa de la Consejería Jurídica designa a la Unidad Administrativa como responsable





Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V005/2024

Asimismo, los titulares de las Unidades Administrativas o el personal que se designe deberán, en todo momento, exigir a "EL PRESTADOR" la realización total de los servicios contratados y comunicar de manera inmediata cualquier inconformidad del servicio a la Dirección de Servicios Generales.

Décima. – Recursos Humanos.- Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán suministrados por "EL PRESTADOR", quien, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la celebración del presente Instrumento Contractual, proporcionará por escrito al área usuaria los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución de los servicios, mismos que no podrán ser sustituidos por "EL PRESTADOR" sin previa autorización por escrito al "EL ESTADO" o, en su caso, deberá ser sustituido cuando "EL ESTADO", así lo solicite por escrito, a "EL PRESTADOR".

El personal de "EL PRESTADOR" deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "EL ESTADO", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentre en el interior de las instalaciones de "EL ESTADO", y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por "EL ESTADO" siempre y cuando las mismas sean relacionadas con la prestación del servicio, objeto del presente contrato.

Por otra parte, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a los elementos que "EL PRESTADOR" asigne para la realización de los servicios privados de vigilancia, un sitio dentro del edificio objeto del servicio para que guarde sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello "EL ESTADO" se constituya en depositario de las mismas.

Décima primera. - Responsabilidad Laboral. - "EL ESTADO" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "EL PRESTADOR" de servicios. Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "EL ESTADO" y personal que "EL PRESTADOR" emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "EL ESTADO" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "EL PRESTADOR" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza y a reembolsarle, en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima segunda. - Responsabilidades de "EL PRESTADOR". - "EL PRESTADOR" se obliga a que los servicios objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad requeridas y que los servicios se efectúen a satisfacción de "EL ESTADO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos servicios, atendiendo para tal efecto a las condiciones de garantía requeridas por "EL ESTADO".

Décima tercera. - "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones sobre los servicios que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL ESTADO", en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables.



[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Contrato núm. SAFIN03/DGPySG/DSG/SSB/V005/2024

Décima cuarta. - Suspensión temporal del contrato: "EL ESTADO" podrá suspender temporalmente el Servicio de Vigilancia objeto del presente Instrumento Contractual, en todo o en parte, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, tales como:

1. Por reubicación del servicio de vigilancia.
2. A solicitud justificada del Coordinador Administrativo o su análogo.
3. Por la ausencia temporal de la necesidad del servicio por parte de la Unidad Administrativa usuaria.
4. Por otras causas justificadas o razones de interés general que considere "EL ESTADO"

Misma suspensión que deberá ser notificada mediante oficio por parte de la Unidad Administrativa usuaria del servicio quince días naturales antes de que surta efecto la suspensión, oficio que deberá ir dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas con atención a la Dirección de Servicios Generales, quien a su vez notificará por escrito a "EL PRESTADOR", de la suspensión del servicio, así como de su duración.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima quinta. - Penas convencionales: Por la demora en la prestación de los servicios, objeto de este contrato, "EL ESTADO" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "EL PRESTADOR", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo, y si "EL PRESTADOR" continúa con el incumplimiento, "EL ESTADO" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima sexta.- Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "EL ESTADO" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes de haberle notificado a "EL PRESTADOR" el incumplimiento de las obligaciones en que hayan incurrido, tales como los siguientes casos:

- I. A solicitud justificada del Coordinador Administrativo;
- II. Si no ejecuta los servicios de acuerdo con las especificaciones convenidas o aquellas que de manera específica dé "EL ESTADO";
- III. Si suspende injustificadamente la realización de los servicios;
- IV. Si no otorga las facilidades necesarias para la supervisión de los servicios al servidor público que al efecto designó "EL ESTADO" en la Cláusula Novena de este contrato para ejercicio de esta función;
- V. Cuando no se ejecuten los servicios objeto del contrato en el plazo que para tal efecto señale "EL ESTADO";
- VI. Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados sin consentimiento por escrito de "EL ESTADO";





Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V005/2024

- VII. Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios de manera profesional con el mayor empeño, esmero, cuidado, responsabilidad y calidad, que requieren los mismos de acuerdo con su propia naturaleza;
- VIII. Si se presentara el personal de "EL PRESTADOR" en estado inconveniente (ebriedad o intoxicación por cualquier otra sustancia); no se omite señalar que, para ello "EL ESTADO" tendrá la facultad de realizar al personal de "EL PRESTADOR" los exámenes médicos correspondientes, mismos que se realizarán en cualquier momento que dure el servicio;
- IX. Por instancia y retardo del personal de "EL PRESTADOR" durante el periodo que dure el servicio;
- X. No emitir en tiempo y forma el complemento de pago por los servicios objeto de este contrato, o
- XI. Cuando "EL ESTADO", no se sienta satisfecho con los Servicios de Vigilancia objeto del presente Instrumento Contractual.

Asimismo, se aplicará en su caso a "EL PRESTADOR" la garantía señalada en el presente instrumento contractual

Décima séptima. – Terminación Anticipada: "LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada, sin responsabilidad alguna, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. El mutuo acuerdo;
- II. Interés público;
- III. Cuando por alguna causa justificada se extinga la necesidad de seguir contando con los servicios contratados; o
- IV. Por la falta de disponibilidad presupuestal.

"LAS PARTES" convienen en que se puede dar por terminado el contrato en cualquier momento de su vigencia y "EL ESTADO" tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en todo momento, para cuyo efecto deberá de notificar por escrito a "EL PRESTADOR" con 5 días hábiles de anticipación.

En todo caso, "EL ESTADO" deberá cubrir los importes a favor de "EL PRESTADOR" de aquel servicio que ya se hubiere prestado, previa recepción y validación de la factura correspondiente.

Décima octava. – "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima novena. – Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima. – De la interpretación del contrato: Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo,





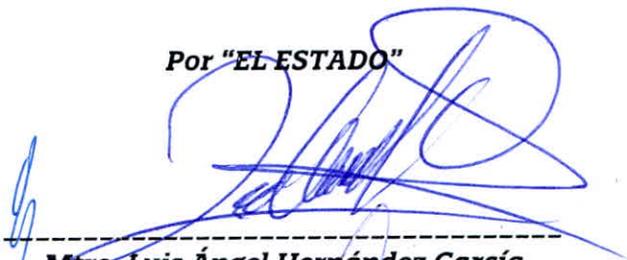
Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V005/2024

las partes se someten a jurisdicción de los Tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo en cuatro tantos originales, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día 03 de enero de 2024.

Por "EL ESTADO"

Por "EL PRESTADOR"



Mtro. Luis Ángel Hernández García
Subsecretario de Administración y Finanzas de la
Secretaría de Administración y Finanzas.



C. Arlette Amayrani Valle López.



C. Benito Jiménez Mozqueda
Director General de Patrimonio y Servicios
Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas.



M. en D. Paula Eugenia Flores Alcalá
Directora de Servicios Generales
de la Secretaría de Administración y Finanzas.



Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V005/2024

ANEXO ÚNICO

NÚM.	ORGANISMO CENTRALIZADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN	ELEMENTOS	COBERTURA DEL SERVICIO	HORARIO DE SERVICIO	TOTAL, DE HRS. AL DÍA	IMPORTE MENSUAL SIN IMPUESTOS
1	SDA	Unidad Administrativa - Oficinas Centrales (Edificio Recepción Planta Alta)	Calle Ricardo Castillo Oliver Lote 12, sectores fundadores, Área Ah Kim Pech, Barrio de San Francisco de Campeche	2	Lunes a domingo	De 7:00 hrs a 22:00 hrs y de 22:00 hrs a 7:00 hrs	15 Hrs. por elemento. 9 Hrs. por elemento.	\$19,676.72
2		Unidad Administrativa - Dirección de Infraestructura Rural SDA	Carretera Campeche-China S/N, San Francisco de Campeche	2	Lunes a domingo	De 7:00 hrs a 22:00 hrs y de 22:00 hrs a 7:00 hrs	15 Hrs. por elemento. 9 Hrs. por elemento.	\$19,676.72
3		Unidad Administrativa - Estacionamiento Girasoles SDA	Calle Lorenzo Alfaro Alomia entre Av. María Lavalle Urbina y Av. Fundadores, sección fundadores de Ah Kim Pech, Barrio de San Francisco, Campeche	2	Lunes a domingo	De 7:00 hrs a 22:00 hrs y de 22:00 hrs a 7:00 hrs	15 Hrs. por elemento. 9 Hrs. por elemento.	\$19,676.72
4	CJ	Consejería Jurídica - Dirección Administrativa - Oficinas de la Consejería Jurídica	Calle 10-B número 181, Barrio de Guadalupe, 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.	2	Lunes a domingo	De 7:00 a 19:00 hrs y de 19:00 a 7:00 hrs	12 Hrs. por elemento.	\$18,781.90
SUBTOTAL:								\$77,812.06
I.V.A.:								\$12,449.94
RESICO:								\$972.66
TOTAL:								\$89,289.34

El presente anexo es parte integrante del contrato número SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V005/2024, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y la C. Arlette Amayrani Valle López con fecha de firma el 03 de enero de 2024.

